

1. OBJETIVO

Resolver sobre las peticiones elevadas por los sujetos procesales, o declararla de manera oficiosa cuando se advierta un vicio que comporte la necesidad de invalidar la actuación.

2. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Tipo de documento	Código	Título	Modo de uso	Clasificación documento
Procedimiento	PR-TAH-0478	Instrucción disciplinaria	Digital	Interno
Procedimiento	PR-TAH-0479	Juzgamiento ordinario	Digital	Interno
Procedimiento	PR-TAH-0480	Publicidad de decisiones disciplinarias	Digital	Interno
Procedimiento	PR-TAH-0487	Juzgamiento verbal	Digital	Interno
Instructivo	IN-TAH-0267	Recursos en instrucción, juicio disciplinario y de segunda instancia	Digital	Interno

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Declaratoria oficiosa.** Se refiere a la invalidación de la actuación que de manera directa realiza el operador disciplinario, ante la advertencia de que el proceso registra concurrencia de alguna de las causales de nulidad previstas por el legislador. Procede en cualquier estado en que la actuación disciplinaria se encuentre.

Fuente: UAE-DIAN Subdirección de Asuntos Disciplinarios.

- **Nulidad.** Decisión que se adopta respecto a una falla que compromete de manera grave e incorregible la validez de una actuación, ya sea por desconocer las reglas de competencia para emitir el fallo, o por vulnerar el debido proceso o el derecho de defensa del implicado en el procedimiento disciplinario.

Fuente: UAE-DIAN Subdirección de Asuntos Disciplinarios.

4. DESARROLLO DEL TEMA

4.1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA DECLARATORIA DE NULIDAD Y SU CONVALIDACIÓN

Son reglas orientadoras que informan e ilustran sobre los eventos en los cuales resulta procedente declarar la nulidad de la actuación. En materia disciplinaria corresponden a las consagradas en el artículo 203 del Código General Disciplinario.

4.1.1. PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD

Exige que quien solicite la declaratoria de una nulidad, deba de manera concreta señalar la causal en que funda su pretensión, la cual no puede rebasar aquellas específicamente fijadas por el legislador para tal propósito. Así mismo, comporta el ineludible cumplimiento de la carga de expresar las razones de hecho y de derecho que sustentan su alegación.

4.1.2. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Refiere a la falta de legitimidad que acusa aquel sujeto procesal que, habiendo coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular, pretende posteriormente invocar la nulidad, en procura de obtener un beneficio por virtud de su declaratoria. Lo anterior, salvo que el tema trate de la falta de defensa técnica.

4.1.3. PRINCIPIO DE CONVALIDACIÓN

Supone que, si en presencia de actos irregulares no se presentó reclamación oportuna de los derechos por parte de los sujetos procesales, el defecto debe entenderse saneado, siempre y cuando se observen las garantías constitucionales. Ahora bien, declarar la nulidad cuando el vicio fue saneado por el sujeto que supuestamente sufrió el perjuicio con su materialización, comporta violación al debido proceso.

4.1.4. PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA

Hace relación a la obligatoriedad de que quien alegue la nulidad, demuestre que la irregularidad sustancial que en ella subyace, en verdad afectó las garantías de los sujetos procesales. Se cimienta en la necesidad de acreditar que la irregular actuación causó una suerte de perjuicio y que su invalidación restablece los derechos de quien inicialmente fue perjudicado.

4.1.5. PRINCIPIO DE RESIDUALIDAD

Establece que la declaratoria de nulidad sólo es posible cuando no exista otro remedio procesal que permita restablecer los derechos o garantías vulnerados. Se funda en el hecho de que no toda irregularidad comporta violación al debido proceso, el cual en verdad se ve afectado cuando el derecho de defensa -en cuanto componente suyo-, sea limitado, disminuido o definitivamente negado.

4.2. RECURSOS CONTRA LA DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA NULIDAD

Contra la providencia que se manifiesta en torno a la nulidad, procede el recurso de reposición.

4.3. REQUISITOS PARA FORMULAR LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD

- Oportunidad. Debe formularse antes de dar traslado para alegatos de conclusión.
- Sustentación. Debe indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.
- Legitimación. Quien solicita la nulidad debe estar legitimado dentro del proceso.

4.4. TÉRMINO PARA RESOLVER LA NULIDAD PROPUESTA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1952 de 2019, el competente resolverá la solicitud de nulidad a más tardar dentro de los (5) cinco días siguientes a la fecha de su recibo. Si la misma se presenta en desarrollo de una audiencia deberá resolverse en ésta.

4.5. NULIDADES PROCESALES PROPUESTAS POR LOS SUJETOS PROCESALES

4.5.1. EN LA ETAPA INSTRUCTIVA

Recibida la solicitud de nulidad el abogado encargado del caso debe efectuar un examen en torno a la pretensión invalidatoria de la actuación, contrastarla con las piezas procesales que obran en el expediente y evaluarla a la luz de los principios orientadores para su declaratoria y convalidación, de suerte que, a partir de las resultas de este ejercicio, pueda proponer o emitir la decisión que en derecho corresponda.

La providencia que se pronuncie sobre la nulidad debe registrar de manera sumaria, pero precisa, los argumentos fácticos y jurídicos expuestos por el sujeto procesal para solicitar la invalidación de la actuación, al igual que la causal en que apoyó su pedido, amén del análisis integral que del asunto haya realizado el operador disciplinario y la conclusión a la que arribó.

La parte resolutive de la providencia debe consignar expresamente la decisión adoptada, las consecuencias que de ella se siguen, la orden de que sea publicitada y la advertencia de que contra ella procede recurso de reposición.

Emitida la providencia que se pronuncia sobre la petición de declaratoria de nulidad, el abogado encargado del caso debe entregarla a la Coordinación de Enlace Procesal, o la dependencia que haga sus veces, para que se cumpla el procedimiento PR-TAH-0480 Publicidad de decisiones disciplinarias.

De igual manera, una vez le sean devueltos los documentos que dan cuenta de la notificación de la decisión, el abogado encargado del caso debe incorporarlos al expediente, y verificar si fue interpuesto recurso de reposición, caso en el cual debe realizar las actividades señaladas en el instructivo IN-TAH-0267 Recursos en instrucción, juicio disciplinario y de segunda instancia.

Si la nulidad fue declarada y la providencia que así lo señaló cobró firmeza, el abogado a cargo del asunto, debe adoptar las decisiones y medidas tendientes a la reposición de la actuación que encontró viciada, conforme con las precisiones que en la misma decisión fueron realizadas.

En el procedimiento PR-TAH-0487 juzgamiento verbal, la petición de nulidad debe ser analizada y resuelta por el subdirector de Asuntos Disciplinarios o quien haga sus veces, en la audiencia en que ésta sea presentada.

4.5.2. EN LA ETAPA DE EMISIÓN DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Cuando el procedimiento PR-TAH-0479 Juzgamiento ordinario haya llegado a sede de fallo de primera instancia, corresponde al abogado a quien se le haya hecho el reparto de éste, verificar en primer lugar, si el expediente viene acompañado de peticiones de nulidad. Si es así, antes de proyectar la decisión de fondo debe realizar idéntico análisis al que se hizo referencia en el capítulo anterior.

Si encuentra que no hay lugar a la declaratoria de nulidad solicitada y que tampoco concurren circunstancias configurativas de vicio que amerite la invalidación oficiosa de la actuación, debe pronunciarse en tal sentido directamente dentro del fallo de instancia, es decir, sin necesidad de emitir auto independiente que de manera separada se pronuncie en torno a la petición de nulidad.

De acuerdo con lo anterior, la estructura de la providencia en que se haga el pronunciamiento relacionado con la petición de declaratoria de nulidad corresponde a la de resolución de fallo, en la cual se debe hacer los señalamientos a los que haya lugar sobre el particular, bien en capítulo independiente, ora a lo largo de los diversos acápite que componen dicha providencia, siendo la consecuencia de su negativa, la procedibilidad de emitir decisión de fondo.

La parte resolutive del fallo deberá incluir un artículo en el cual de manera expresa se consigne la decisión adoptada en torno a la solicitud de declaratoria de nulidad –esto es, en desfavor de los intereses del peticionario-, y a diferencia de lo que ocurre con los autos que se ocupan de este tema, contra ella no procede recurso de reposición, sino de manera directa el de apelación –que lo es, respecto de todo el veredicto-, en cuya interposición queda subsumida la posibilidad de impugnar la decisión negativa respecto de la petición invalidatoria.

Así las cosas, cuando se esté en sede de fallo, siempre que la decisión en torno a la solicitud de declaratoria de nulidad se resuelva en desfavor del interesado, la posible rectificación de la actuación disciplinaria que se estime viciada por parte del sujeto procesal queda diferida a la determinación que sobre el particular adopte el servidor de segunda instancia.

Expedido, numerado y firmado el fallo de primera instancia, el mismo será entregado a la Coordinación de Enlace Procesal, o la dependencia que haga sus veces, para que a través suyo se realice su publicidad de acuerdo con el procedimiento PR-TAH-0480 Publicidad de decisiones disciplinarias.

Una vez cumplida la notificación de la decisión, y recibidos los documentos que dan cuenta de esta, se hará su incorporación al expediente y se verificará si hubo interposición de recurso de apelación; de ser así, se procederá en la forma establecida en el instructivo IN-TAH-0267 Recursos en instrucción, juicio disciplinario y de segunda instancia.

Si del análisis de la petición de nulidad resulta que debe accederse a la misma, el trámite a seguir será el fijado en el capítulo 4.5.1., incluida la estructura de la providencia, que en este caso corresponde a la de un auto, el cual, en su parte resolutive, debe indicar que contra la misma procede recurso de reposición. En todo lo demás, el operador disciplinario se ceñirá a las actividades descritas en el segmento mencionado precedentemente.

En el procedimiento PR-TAH-0487 Juzgamiento verbal, se siguen los mismos lineamientos del ordinario para resolver sobre la solicitud de nulidad en sede de fallo, solo que la decisión será emitida en audiencia y notificada en estrados.

4.6. DECLARATORIA OFICIOSA DE NULIDAD EN ETAPA INSTRUCTIVA Y/O DE JUICIO

Advertida por parte del operador disciplinario la existencia de un vicio que en la etapa instructiva (Procedimiento PR-TAH-0478 Instrucción disciplinaria) o de juzgamiento del procedimiento ordinario (Procedimiento PR-TAH-0479 Juzgamiento ordinario) amerite la invalidación oficiosa de la actuación, debe proyectar para firma de su superior, o emitir de manera directa, la providencia que así lo declare, cuya estructura corresponde a la misma que fue determinada en el capítulo 4.5.1 de este Instructivo, salvo en lo atinente a las manifestaciones del sujeto procesal. Con todo, el auto en cuestión debe acusar en su parte considerativa la mayor riqueza argumentativa posible, de modo que la determinación que se adopte pueda tenerse por adecuadamente sustentada.

En punto a la fundamentación de esta, se reitera que la nulidad sólo puede ser objeto de declaratoria cuando se haya verificado que no existe otro remedio procesal que permita sanear la actuación que se estima viciada.

Igualmente tener en cuenta que en la expresión de las razones sobre las que se edifica la decisión que se adopta, los principios orientadores de su declaratoria deben ser objeto de desarrollo y manifiestas las razones por las cuales la única alternativa de resolución del punto es la declaratoria de nulidad.

Las subsiguientes actuaciones a la emisión formal de la providencia que invalida la actuación, corresponden a las mismas que comprende el capítulo 4.5.1, esto es, su entrega a la Coordinación de Enlace Procesal, o la dependencia que haga sus veces, para la debida notificación, su recepción tras la publicidad e incorporación al expediente respectivo, la verificación de si fue interpuesto recurso de reposición -que de producirse comporta obrar de conformidad con el instructivo IN-TAH-0267 Recursos en instrucción, juicio disciplinario y de segunda instancia-, y por último el direccionamiento de la actuación a la etapa que corresponda, una vez en firme el auto.

Si la declaratoria de nulidad cobró firmeza y fue dictada en sede de fallo, el expediente debe ser remitido a la Coordinación de Instrucción o de Decisiones, según corresponda, en orden a que se enderece la actuación, en el sentido indicado en la providencia invalidatoria.

En el procedimiento PR-TAH-0487 Juzgamiento verbal, el pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad corresponde al Subdirector de Asuntos Disciplinarios o quien haga sus veces, previa elaboración del proyecto del instructor de la Coordinación de Decisiones o la dependencia que haga sus veces o del inspector a quien correspondió el expediente por reparto.

El funcionario competente para subsanar el yerro que originó la nulidad, procederá conforme a lo ordenado en el Auto que la declaró, realizará los actos necesarios para el impulso procesal en la fase correspondiente (indagación, investigación o juzgamiento). Concluida ésta, remitirá el expediente a quien deba continuar la siguiente etapa. La declaratoria de nulidad no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	02/06/2023		<p>Versión inicial.</p> <p>Este instructivo aplica a los expedientes que a 29 de marzo de 2022 no tuvieran pliego de cargos notificado en proceso ordinario, o instalada la audiencia del verbal. En los que se hubiere notificado pliego de cargos o instalado la audiencia antes del 29 de marzo de 2022, se seguirán las reglas establecidas por la Ley 734 de 2002 hasta el 29 de diciembre de 2023, fecha en la cual los documentos del sistema de gestión (PR-TAH-0448, PR-TAH-0449, PR-TAH-0050, PR-TAH-0045, IN-TAH-0233, IN-TAH-0091, IN-TAH-0092, IN-TAH-0093 e IN-TAH-0094), se eliminarán del Listado Maestro de Documentos.</p>	Información Pública

Elaboró:	Fernando Cruz Patiño	Inspector I	Subdirección de Asuntos Disciplinarios
	Elaboración técnica Martha Lucía Berbeo Rodríguez	Inspector I	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Elaboración metodológica Clara Nieves Silva Pérez	Subdirector	Subdirección de Asuntos Disciplinarios

Aprobó:	Luz Nayibe López Suárez	Director (E)	Dirección de Gestión Corporativa
----------------	-------------------------	--------------	----------------------------------